

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada en representación de su menor hija EMILY MARIANA SILVA SALAS en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos en la dirección física o electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. No se adjuntó al escrito el registro civil de la niña EMILY MARIANA SILVA SALAS.
3. Debe aportar en el escrito los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna y materna de la menor E.M.S.S.
4. Debe aclarar el municipio de residencia de la niña E.M.S.S

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada y en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 333.408 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f58297bd2be72eca9bfc30d744ec2ff5560e73752987d5d858d2a87d74b9698**

Documento generado en 10/03/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>